

**EL DIRECTOR PRESIDENCIAL DE GESTIÓN POR RESULTADOS DE LA  
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO.**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre el **Recurso de Reposición contra la Resolución Interna 00001-2015 emitida con Fecha 16 de Enero del 2015**, interpuesto por la Abogada Francis Lizeth Baca Corrales, en su condición de apoderada de los señores Iris Yajaira Aguilar Díaz, Ilsa Azucena Molina Cárcamo y Luis Roberto Guifarro Duarte.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de enero del 2015, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, por medio del Director Presidencial de Gestión por Resultados quien se enviste de las facultades administrativas correspondientes para emitir Resoluciones Internas bajo el Acuerdo de Delegación No.00303-A del 28 de Febrero del 2014, emitió Resolución número RI-00001-2015, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la solicitud de extender una boleta pre-emitida presentada en fecha 02 de diciembre del 2014 por la Abogada Francis Lizeth Baca Corrales, en su condición de apoderada de los señores Iris Yajaira Aguilar Díaz, Ilsa Azucena Molina Cárcamo y Luis Roberto Guifarro Duarte.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de febrero del 2015, la solicitante, presentó en tiempo y forma ante esta Secretaría de Estado, un Recurso de Reposición contra la Resolución número RI-00001-2015, por considerarla que no está apegada a derecho y por creerla como un acto administrativo arbitrario.

**CONSIDERANDO:** Que la Abogada Francis Lizeth Baca Corrales, en su condición ya indicada, alega varios hechos en su recurso interpuesto, y en los tres primeros hechos que menciona, no tienen ninguna relación con la solicitud presentada ante esta Secretaría; mientras en su hecho cuarto manifiesta en su parte conducente así ***“esta institución deposito a las cuentas bancarias de mis representados unas cantidades que se asume correspondería supuestamente a prestaciones laborales.- Menciono que eso es lo que se puede asumir, ya ya que estos ...”*** o sea que da a entender que desconoce el origen del dinero depositado en las cuentas bancarias de los señores Iris Yajaira Aguilar Díaz, Ilsa Azucena Molina Cárcamo y Luis Roberto Guifarro Duarte, ya que no se realizó por parte de esta Secretaría ningún trámite para el pago de las mismas; sin embargo está claro que la peticionaria se contradice al decir esto, en virtud de que consta en la suma del escrito presentado el 2 de diciembre

**RI-00028****13 de Mayo, 2015**

2015 en donde solicita se le extienda la boleta pre emitida dice en su parte conducente así: ***“Con todo respeto comparezco ante usted a solicitar se extienda a mis representados boleta pre emitida a fin de poder hacer la devolución del dinero depositado en sus cuentas bancarias en concepto de prestaciones e indemnizaciones laborales por despido ilegal e injusto, esto en virtud de ...”*** con lo que se demuestra claramente que los solicitantes tenían pleno conocimiento de que los valores depositados a sus cuentas bancarias corresponden al pago de sus prestaciones e indemnizaciones laborales.

**CONSIDERANDO:**

Que también manifiesta la peticionaria en sus hechos quinto, sexto y séptimo que se les está violentado sus derechos constitucionales como ser el derecho de petición, derecho de libre acceso a los tribunales entre otros; sin embargo, esta Secretaría en ningún momento le ha denegado sus derechos de petición ni mucho menos impedido el acceso a los Tribunales a los señores Iris Yajaira Aguilar Díaz, Ilsa Azucena Molina Cárcamo y Luis Roberto Guifarro Duarte, ya que ella manifestó en la suma de la solicitud, que sus representados comparecieron ante el Juzgado de Letras Contencioso Administrativo en fecha 3 de septiembre del 2014, es decir que hicieron uso de este derecho constitucional previo a la presente solicitud y que fue resuelta el 16 de enero del 2015, con lo queda demostrado que no se ha violentado ninguno de los derechos constitucionales que menciona la abogada solicitante.

**CONSIDERANDO:**

Que la Peticionaria solicita que se reponga la RI-00001-2015, dictada por esta Secretaría, indicándole la forma en cómo devolver el dinero pagado a sus representados en concepto de prestaciones e indemnizaciones laborales, sin embargo dicho trámite no procede en virtud que el Recurso de Reposición tiene como objetivo reconsiderar la Resolución por medio de una sucinta explicación de la infracción legal que cree que se le está violentando, y al no demostrar esto durante lo expresado en su recurso, se demuestra que si se cumplió con todos y cada uno de los procedimientos y plazos establecidos por Ley como ser el pago que en derecho les correspondía.

**POR TANTO:**

En aplicación 7,33, 36, 76, 116, 117 de la Ley General de la Administración pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 83, 84, 87, 88, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 1, 2, 3, 4, 6, 7 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 9, 94 del decreto 360-2013 sobre los Ingresos de la administración Pública.

FOLIO # Ventinueatro

Gobierno de la  
República de Honduras

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
GENERAL DE GOBIERNO

**RI-00028**

**13 de Mayo, 2015**

**RESUELVE:**

Que se declare sin lugar el Recurso de Reposición presentado por la Abogada Francis Lizeth Baca Corrales, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Iris Yajaira Aguilar Díaz, Ilsa Azucena Molina Cárcamo y Luis Roberto Guifarro Duarte**, contra la Resolución RI-0001-2015 de fecha 16 de Enero del 2015, en virtud de lo antes expresado y haberse dictado la Resolución precitada conforme a la ley.-

**NOTIFIQUESE.-**

  
**LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**  
ACUERDO DELEGACIÓN NO. 00303-A DEL 28 DE FEBRERO, 2014



  
**MARIA DE LOS ANGELES MILLA GUNERA**  
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

